



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicación n° 68770-40-89-001-2021-00110-00

Suaita, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

SE CONSIDERA

Mediante auto de 7 de marzo de 2022, se declaró abierta la sucesión intestada de los finados María Antonia García Santamaria (q.e.p.d) quien se identificó con cedula No 28.433.652 y Vicente García Muñoz (q.e.p.d), este último quien se identificó con cedula No 2.191.653, en donde se reconoció a Jhon Alexander García Santamaria, como: i) cesionario de los derechos herenciales de Mariela García Santamaria y Dagoberto García Gómez, ii) como heredero de los causantes por transmisión de la heredera fallecida Ayda García Santamaria (q.e.p.d) y, iii) como cesionario de los derechos herenciales de Juli Marcela y Mónica Natalia García Santamaria, como hijas de Ayda García Santamaria (q.e.p.d).

En decisión del 14 de junio de 2022 se reconoció como heredera de los causantes a Flor María García Santamaria.

La diligencia de inventarios y avalúos se surtió el día 5 de octubre de 2022.



Encontrándose ya surtidos el emplazamiento y allegada la comunicación de la DIAN prevista en el artículo 844 del Estatuto Tributario¹, se designó como partidador a la abogada Carmen Cecilia Ruiz Rueda para dicha labor, quien lo allegó.

Durante al traslado de rigor, la abogada que representa al interesado Jhon Alexander García Santamaria, objetó el trabajo presentado, solicitando que lo que a Aida García Santamaria (q.e.p.d) corresponde, sea adjudicada directamente al cesionario y heredero por transmisión en cita.

Por su parte el señor José Antonio García Quintero, a través de apoderado judicial solicitó su reconocimiento como heredero de Vicente García, condición que le fue reconocida en auto del 17 de marzo de 2023.

En auto del 29 de mayo siguiente, se ordenó rehacer el trabajo de partición debiendo adjudicarse a José Antonio García Quintero, la asignación a que tiene derecho y precisándose que lo que a Ayda García Santamaria (q.e.p.d) corresponde, la cuota será adjudicada directamente a su nombre, conforme el artículo 1014 del CC en concordancia con el 519 del CGP.

El día 1 de septiembre de 2023, fue presentado el nuevo trabajo de partición, que de oficio el juzgado ordenó corregir.

El día 4 de octubre de 2023, fue presentado el trabajo de partición con las correcciones ordenadas, frente al que los intervinientes no formularon objeciones y, efectuado el control de legalidad a la

¹“(…) Artículo 844. En los procesos de sucesión. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes (...)”.



partición, el despacho advierte que se encuentra ajustado a derecho y, por tanto, de acuerdo con el artículo 509 del C. G. del P, le impartirá aprobación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición elaborado por la doctora Carmen Cecilia Ruiz Rueda, obrante en archivo PDF del expediente digital, en quince (15) folios útiles.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR las presentes diligencias en la notaría que elijan los interesados.

TERCERO: ORDENAR registrar el trabajo y la presente providencia en la(s) Oficina(s) de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar o lugares en donde se encuentren los bienes.

CUARTO: Fijar como honorarios definitivos a favor de la partidora Carmen Cecilia Ruiz Rueda, la única suma de doscientos ochenta mil pesos (\$280.000)² que deberán ser pagados por los adjudicatarios a prorrata del porcentaje del activo a cada uno adjudicado, y dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los cuales podrán ser cancelados directamente a la auxiliar de la justicia o consignados a ordenes de este despacho y por cuenta de este proceso.

² acuerdo PSAA15-10448 de 2015 Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa



QUINTO: REMITIR copia de la presente providencia a los intervinientes, si así lo solicitan, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micrositio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA

.
